

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0019/2026

La Paz, 11 de junio de 2026

VISTOS:

Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026, que aprueba el nuevo Reglamento de Calidad de Carburantes, el informe **INF-DAF-UF1 0116/2026** de 26 de mayo de 2026 elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, el Informe Técnico **INF-DGRPTU 0012/2026** de 03 de junio de 2026 elaborado por la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso y el Informe Legal **INF-DJ-UGJN N° 0504/2026** de 11 de junio de 2026 emitido por la Dirección Jurídica, los antecedentes y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, señala que el Ente Regulador debe realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el inciso e) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual ANH, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburiíferas en el país; por lo que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 21/2017 de 06 de diciembre de 2017, dispone que con carácter previo a la realización de actividades hidrocarburiíferas o vinculadas al sector, todas las personas individuales y colectivas deberán registrarse en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos "SIREHIDRO", asimismo aprueba los requisitos y modalidades de registro para personas individuales y colectivas, en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO.

Que la Ley N° 466 de Empresa Pública, de 26 de diciembre de 2013, en su Disposición Final Séptima establece que *"para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la CPE, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.

Que el Decreto Supremo N° 25502, de 03 de septiembre de 1999, a través de su Artículo Único establece lo siguiente: *"Apruébese el Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas, Petroquímicas y Unidades de Proceso, en sus XVII capítulos, 60 artículos y 7 anexos cuyos textos forman parte del presente Decreto Supremo"*.

Que el Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026, establece en su *"DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. - El Ente Regulador en el ámbito de sus competencias, reglamentará mediante Resolución Administrativa en el plazo de hasta veinte (20) días hábiles computables a partir de publicación del presente Decreto Supremo, las especificaciones de calidad de los productos intermedios de refinerías y/o plantas de separación de líquidos, para su producción, importación, transporte y almacenaje, así como el procedimiento para la comercialización de dichos productos"*.

CONSIDERANDO:

Que el informe técnico **INF-DAF-UF1 0116/2026** de 26 de mayo de 2026 elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas concluye: *"Existe la necesidad de actualizar los criterios técnicos y financieros para establecer el nuevo costo para la autorización y supervisión de compra de productos intermedios. Considerando los costos administrativos, presentado por la*

Dirección de Exploración mediante Informe INF-DEE-UEP-0051/2026 de 06 de febrero de 2026. En ese sentido, la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Jefatura de Finanzas, en atención a la solicitud emitida por la DRE mediante nota interna NI-DRE-UPTC-003/2026, ha realizado la actualización de los costos de operación emitidos mediante Informe Técnico INF-DAF-UF- 009/2023, determinando el nuevo costo de operación de Bs7.390,- (Siete Mil Trescientos Noventa 00/100 Bolivianos), cabe hacer notar que las Direcciones dependientes de la Dirección General de Regulación Producción Transporte y Unidades de Proceso, aplicarán la determinación del costo total a cobrar de acuerdo a las características técnicas de sus usuarios". Y recomienda: "Aprobar el presente informe que actualiza el importe correspondiente a los costos operativos emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas mediante informe INF-DAF-UF-0009/2023, determinando un nuevo importe cuyo monto asciende a Bs7.390 (Siete Mil Trescientos Noventa 00/100 Bolivianos). Remitir a la Dirección Jurídica, en base al presente Informe Técnico, para valoración, actualización y emisión de la normativa legal, que justifica la propuesta destinada a establecer "costos para la autorización de compra de productos intermedios", tomando en cuenta el cálculo efectuado por la Dirección de Refinación, Industrialización y Petroquímica (DRIP) conforme a Informes Técnicos UREF 0046/2026, y DEE-UEP 0051/2026".

Que el informe técnico **INF-DGRPTU 0012/2026** de 03 de junio de 2026 concluye: **4.1.** La DGRPTU realizó el análisis considerando los antecedentes normativos vigentes, para reglamentar la calidad de productos intermedios para su Producción, transporte, almacenaje y autorización de compra, en el marco de la normativa aplicable, previo control, supervisión y regulación basados en las normas y disposiciones de seguridad, la cual se encuentra conformada en el Anexo del presente informe. **4.2.** Se establecieron las especificaciones de Calidad para la producción de los Productos Intermedios, acápite 3.3.1 al 3.3.12 con el objeto de dar cumplimiento a los Decreto Supremo N° 5619. De acuerdo con el análisis de los métodos de ensayos ASTM detallados en los Cuadros N° 1 al N° 12 de los productos son detalladas en las Fichas Técnicas remitidas por los productores. **4.3.** Se estableció el procedimiento de comercialización de productos intermedios para su adquisición y consumo propio, acápite 3.5, con el objeto de dar cumplimiento a los Decretos Supremos N° 5619 y N° 4988. **4.4.** La clasificación de los Productos Intermedios, de acuerdo con la NFPA 30 – 2024, es de referencia obligatoria para la aplicación de las normas, estándares y códigos complementarios, para el control, supervisión y regulación basado en las normas y disposiciones de seguridad para los Productos Intermedios de Refinerías y/o Plantas de separación de líquidos. **4.5.** Las autorizaciones de compra de productos intermedios serán aprobadas siempre y cuando los proveedores declaren que el producto proviene de volúmenes excedentes y no comprometan la producción de carburantes destinada al mercado interno, conforme normativa vigente. **4.6.** La Ley N° 3740, en su Artículo 3 dispone con carácter prioritario, que se debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, en atención a que la producción del solvente 1, solvente 2 y solvente 3 requiere para su formulación de los cortes mediano; pesado; LSR; MSR según corresponda, se producirá y comercializará únicamente cuando se disponga de excedentes. **4.7.** Corresponderá a la DJ, establecer los requisitos legales para la autorización de adquisición de productos intermedios de Refinerías y/o Plantas de separación de líquidos. **4.8.** La Dirección Jurídica deberá evaluar la aplicación de Infracciones y Sanciones de la normativa vigente al presente proyecto de Reglamento. **4.9.** La categorización de operadores responde a criterios de tamaño, capacidad de almacenamiento, condiciones de seguridad y volúmenes a adquirir, correspondiendo a las categorías "A", "B" y "C" los operadores de mayor escala y a la categoría "D" los de menor escala. En ese marco, se recomienda que para las categorías A, B y C se aplique el costo de autorización de compra de productos intermedios establecida en el informe INF-DAF-UF 0116/2026, y para los operadores de la categoría "D" en valor entero, el monto establecido en el informe INF-DAF-UF 0009/2023". Asimismo, el mencionado informe recomienda: "Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica (DJ), para su análisis legal, complementación de requisitos legales y la emisión del acto administrativo correspondiente".

Que el Informe Legal **INF-DJ-UGJN 0504/2026** de 11 de junio de 2026 concluye: "Conforme al análisis realizado en el presente informe, lo señalado en el Informe Técnico INF-DAF-UF Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0019/2026

0116/2026 y en el Informe Técnico INF-DGRPTU 0012/2026, se concluye que: En el desarrollo del marco normativo y del análisis efectuado precedentemente, no existen observaciones de orden legal para la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento para las Especificaciones de Calidad y Comercialización de los Productos Intermedios de Refinerías y/o Plantas de Separación de Líquidos para realizar el control, supervisión y regulación basada en las normas y disposiciones de seguridad. Que este Ente Regulador en cumplimiento al proceso administrativo motiva el presente acto con el fin de que los regulados que ejercen las actividades de almacenaje y comercialización de productos intermedios cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos al efecto”. Por lo que recomienda: “Aprobar la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento Para la Especificación de Calidad de Productos Intermedios de Refinerías y/o Plantas de Separación de Líquidos Para su Producción, Importación, Transporte y Almacenaje, así como el procedimiento para su comercialización”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “**REGLAMENTO PARA LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DE REFINERÍAS Y/O PLANTAS DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS PARA SU PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU COMERCIALIZACIÓN**” y sus tres (3) ANEXOS, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Toda empresa pública o privada, nacional o extranjera que cuenten con Autorización de adquisición de Productos intermedios de Refinerías y/o Plantas de separación de líquidos, no podrán comercializar los mismos a favor de terceros, bajo alternativa de dejar sin efecto la autorización respectiva, quedando obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

TERCERO.- El Operador o Autorizado que cuente con una Resolución Administrativa de autorización de compra de productos intermedios vigente a la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa, mantendrá su vigencia conforme el plazo establecido en su Acto Administrativo.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ-UGJN N.º 0002/2023 de 02 de febrero de 2023 y toda norma contraria a la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, publíquese y archívese

Es conforme:

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARADIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABOG. MARÍA CECILIA PALACIOS JIMENEZDIRECTORA JURÍDICA a.i.

**REGLAMENTO PARA LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE PRODUCTOS
INTERMEDIOS DE REFINERÍAS Y/O PLANTAS DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS
PARA SU PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE, ASÍ
COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU COMERCIALIZACIÓN**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar las especificaciones de calidad de los productos intermedios de Refinerías y/o Plantas de separación de líquidos, para su producción, importación, transporte y almacenaje, así como el procedimiento para la comercialización de dichos productos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente Reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, que requieran la Autorización de adquisición de productos intermedios producidos en Refinerías y/o Plantas de separación de líquidos, en cumplimiento a las especificaciones de calidad establecidas.

CAPÍTULO II

NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. (NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE).

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras comprendidas en el alcance del presente Reglamento, deberán cumplir con la normativa técnica aplicable vigente, de carácter enunciativo y no limitativo, conforme a estándares internacionales reconocidos, como ser:

ANSI	American National Standards Institute
API	American Petroleum Institute
ASME	American Society of Mechanical Engineers
ASTM	American Society for Testing and Materials
IBMETRO	Instituto Boliviano de Metrología
IEEE	Institute of Electrical and Electronics Engineers
ISO	International Organization for Standardization
NFPA	National Fire Protection Association

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

Para la aplicación del presente Reglamento, además de las establecidas en la normativa vigente, se establecen las siguientes definiciones:

Autorización de adquisición de productos intermedios: Acto administrativo mediante el cual el Ente Regulador autoriza a un solicitante la compra de productos intermedios destinados a consumo propio, en función al cumplimiento de requisitos legales y técnicos establecidos en el presente Reglamento.

Comercialización de productos intermedios: Es la adquisición y consumo propio de productos intermedios provenientes de Refinerías y/o Plantas de separación de líquidos, por parte de personas naturales o jurídicas para los fines previamente declarados.

Inspección: Verificación técnica visual de instalaciones, equipos o sistemas para determinar su condición operativa.

Operador o Autorizado: Toda persona natural o jurídica que realice la actividad de producción, transporte, almacenaje, comercialización, así como la importación de productos intermedios, que cuente con autorización del Ente Regulador.

Planta de procesamiento de gas natural: Instalación industrial destinada al procesamiento y acondicionamiento del gas natural, en la cual se realiza la separación de los componentes licuables e impurezas contenidas en el mismo, mediante procesos físicos y/o físico-químicos, con la finalidad de obtener gas natural dentro de sus especificaciones de calidad.

Planta de separación de líquidos: Instalación industrial destinada a la recuperación de componentes licuables contenidos en el gas natural mediante procesos físicos y/o físico-químicos, tales como enfriamiento, compresión, expansión, fraccionamiento u otros, con la finalidad de obtener gases licuables del petróleo (Propano y/o Butano) como gasolina estabilizada, gasolina rica en isopentano y otros hidrocarburos.

Productos intermedios: Líquidos inflamables o combustibles de origen fósil provenientes de refinerías y/o Planta de separación de líquidos, que no se constituyen en productos terminados.

Proveedor: Empresa dedicada al suministro de productos intermedios

Punto de inflamación: Temperatura mínima a la cual un líquido emite vapores suficientes para formar una mezcla inflamable en presencia de una fuente de ignición.

Refinería: Instalación industrial destinada al procesamiento de hidrocarburos, en la cual se efectúan procesos de refinación de petróleo crudo, así como el procesamiento de gas natural, condensados y otros hidrocarburos líquidos, con el objeto de obtener productos derivados tales como combustibles, lubricantes, asfaltos, gases licuables del petróleo (GLP) y otros productos, conforme a especificaciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

Transporte: Son los medios de transporte utilizados para el traslado de productos intermedios de un punto a otro.

TÍTULO II

PRODUCTOS INTERMEDIOS

CAPÍTULO I

PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 5. (PRODUCCIÓN).

La producción de productos intermedios deberá realizarse en Refinerías y/o Plantas de separación de líquidos, en conformidad con las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo I del presente Reglamento y la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 6. (TRANSPORTE).

I. El transporte de productos intermedios por ductos se enmarca en lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 4988 y N° 29018, cuyas especificaciones de calidad son establecidas en el Anexo I del presente reglamento según corresponda.

II. El transporte de productos intermedios por otros medios de transporte será de entera responsabilidad del solicitante y deberá realizarse mediante unidades de transporte que cumplan con las condiciones y estándares de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. (ALMACENAJE).

El almacenamiento de productos intermedios deberá efectuarse en instalaciones que cumplan con las condiciones técnicas, operativas, de seguridad industrial y ambientales, conforme a lo establecido en los Anexos II y III, que forman parte integrante del presente Reglamento, así como en la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE OPERADORES

ARTÍCULO 8. (AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS INTERMEDIOS).

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que requieran adquirir productos intermedios para consumo propio, provenientes de Refinerías y/o Plantas de separación de líquidos, deberán contar con autorización previa emitida por el Ente Regulador.

ARTÍCULO 9. (CLASIFICACIÓN DE OPERADORES)

I. Para efectos del presente Reglamento, los Operadores se clasifican en categorías en función al tipo de instalación, actividad y forma de manejo de productos intermedios, conforme a lo siguiente:

Operadores categoría “A”

Operadores que emplean productos intermedios como insumo para el acondicionamiento del Gas Natural en sus diferentes etapas de procesamiento y/o sistemas de refrigeración en Plantas de procesamiento de gas natural o Refinerías.

Operadores categoría “B”

Operadores que realizan actividades vinculadas al manejo, almacenamiento, uso o disposición de productos intermedios en tanques atmosféricos y/o presurizados.

Operadores categoría “C”

Operadores que realizan actividades vinculadas al manejo, almacenamiento, uso o disposición de productos intermedios en tanques portátiles.

Operadores categoría “D”

Operadores que realizan actividades vinculadas al manejo, almacenamiento, uso o disposición de productos intermedios en tambores y/o contenedores.

II. Toda persona natural o jurídica que realice actividades vinculadas a productos intermedios deberá ser clasificada obligatoriamente dentro de alguna de las categorías establecidas en el presente artículo, en función a la naturaleza de sus instalaciones y operaciones.

CAPÍTULO III REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 10. (REQUISITOS LEGALES PARA OPERADORES CATEGORÍAS “A, B, C y D”)

Los solicitantes que requieran autorización para realizar actividades vinculadas a la comercialización, uso, manejo, almacenamiento o procesamiento de productos intermedios deberán cumplir, de manera obligatoria, con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar solicitud dirigida al Director Ejecutivo del Ente Regulador, detallando la categoría, la naturaleza jurídica de la empresa, nombre del representante legal, domicilio legal, así como la actividad industrial u otra a la que se dedique el solicitante.
- 2) Acreditar el depósito por concepto de autorización para la adquisición de productos intermedios para Operadores categorías: **A, B, C** de Bs. 7.390,00 (Siete Mil Trecientos Noventa 00/100 bolivianos); y para Operadores categoría: **D** de Bs. 4.290,00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa 00/100 bolivianos).
- 3) Estar registrados en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO del Ente Regulador, para la actividad y proyecto de adquisición de productos intermedios, así como su representante legal actual.
- 4) Presentar documento o contrato vigente que acredite la relación comercial para la compra del producto y/o la conformidad del proveedor.

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS TÉCNICOS PARA OPERADORES CATEGORÍA “A”)

Los solicitantes que operen o administren Plantas de procesamiento de gas natural o Refinerías que requieran autorización para realizar actividades vinculadas a la comercialización, uso, manejo, almacenamiento o procesamiento de productos intermedios deberán cumplir, de manera obligatoria, con los siguientes requisitos:

I. Requisitos documentales:

- 1) Solicitud de autorización que consigne el volumen estimado a ser manejado y el destino o uso previsto del producto intermedio, en caso de que el volumen supere la capacidad de almacenamiento, deberá ser justificado técnicamente.
- 2) Ficha Técnica del producto requerido emitida por el proveedor, cuyas especificaciones cumplan con lo establecido en el Anexo I.

- 3) Informe o Certificado de inspección interna o calibración volumétrica vigente del tanque en el cual se almacenará el producto intermedio.
- 4) Certificado vigente de la última calibración de las válvulas de alivio del tanque presurizado y/o atmosférico.
- 5) Plano de ubicación (Lay-Out) del área o sistema de almacenamiento del producto intermedio.
- 6) Plano de ubicación del sistema de red contra incendio (RCI).
- 7) Planilla de registro de tanque presurizado aprobada en el Anexo III de la presente reglamentación, la cual deberá ser presentada por el Solicitante en calidad de declaración jurada.
- 8) Documento que detalle la proyección de consumo del producto intermedio.

La documentación señalada deberá ser presentada de forma completa, vigente y legible, constituyendo requisito indispensable para la admisión y evaluación de la solicitud por parte del Ente Regulador.

II. Condiciones Técnicas.

- 1) Las condiciones técnicas, operativas, de seguridad, de identificación, de instalaciones eléctricas, de almacenamiento y demás aspectos aplicables a las Plantas de procesamiento de gas natural o Refinerías deberán cumplirse conforme a lo establecido en el Anexo II.
- 2) Para la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, el Ente Regulador realizará inspecciones, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS TÉCNICOS PARA OPERADORES CATEGORÍAS “B, C y D”)

Los solicitantes que requieran autorización para realizar actividades vinculadas a la comercialización, uso, manejo, almacenamiento o procesamiento de productos intermedios deberán cumplir, de manera obligatoria, con los siguientes requisitos:

I. Requisitos documentales:

- 1) Solicitud de autorización que consigne el volumen estimado a ser manejado y el destino o uso previsto del producto intermedio.
- 2) Informe o certificado de inspección interna o calibración volumétrica vigente del tanque en el cual se almacenará el producto intermedio. (para las categorías B y C).
- 3) Documento que acredite la relación de suministro o provisión del producto intermedio, incluyendo declaración expresa del proveedor o de YPFB, según corresponda, de que el producto proviene de volúmenes excedentes y no compromete la producción de carburantes destinada al mercado interno.
- 4) Ficha Técnica del producto requerido emitida por el proveedor, cuyas especificaciones cumplan con lo establecido en el Anexo I.
- 5) Certificado vigente de la última calibración de las válvulas de alivio del tanque presurizado y/o atmosférico (para la categoría B)
- 6) Ficha de seguridad del producto, emitida por el proveedor.
- 7) Plano de ubicación (Lay-Out) del área o sistema de almacenamiento del producto intermedio.

- 8) Planilla de registro de tanques, tambores o contenedores aprobada en el Anexo III de la presente reglamentación, la cual deberá ser presentada por el Solicitante en calidad de declaración jurada.

La documentación señalada deberá ser presentada de forma completa, vigente y legible, constituyendo requisito indispensable para la admisión y evaluación de la solicitud por parte del Ente Regulador.

II. Condiciones Técnicas:

- 1) Las condiciones técnicas, operativas, de seguridad, de identificación, de instalaciones eléctricas, de almacenamiento y demás aspectos aplicables deberán cumplirse por los solicitantes conforme a lo establecido en el Anexo II.
- 2) Para la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, el Ente Regulador realizará inspecciones, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 13. (VIGENCIA)

La autorización de adquisición de productos intermedios tendrá una vigencia hasta un (1) año calendario, en función a su documento o contrato vigente, computable a partir de su emisión. Vencido dicho plazo, quedará sin efecto y nula de manera automática.

TITULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

CONTROL, SUPERVISIÓN, COMUNICACIÓN DE INCIDENTES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. (CONTROL Y SUPERVISIÓN).

I. Control.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas deberán remitir reportes trimestrales de calidad del producto intermedio recepcionado por el Autorizado, volúmenes manejados, adquiridos y utilizados dentro de los diez (10) días calendario a la finalización de cada trimestre.

II. Supervisión.

El Ente Regulador realizará inspecciones técnicas a las instalaciones del Operador o Autorizado con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del presente Reglamento y la normativa técnica aplicable.

ARTÍCULO 15. (COMUNICACIÓN DE INCIDENTES).

I. En caso de incidentes, las personas naturales o jurídicas autorizadas deberán remitir un informe preliminar dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento.

II. Asimismo, deberán presentar un informe técnico detallado en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores al informe preliminar.

III. Se consideran incidentes, entre otros, derrames, fugas, incendios, explosiones, daños personales o materiales, así como eventos de fuerza mayor o caso fortuito e imposibilidades sobrevenidas.

IV. Toda la información remitida tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 16.- (PROHIBICIÓN)

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la adquisición o distribución de productos intermedios provenientes de Refinerías y/o Plantas de separación de líquidos, sin contar con la Autorización de adquisición de productos intermedios o fuera de la misma, emitida por el Ente Regulador.

ANEXO I
ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE PRODUCTOS INTERMEDIOS

PROPANO

PRUEBA	ESPECIFICACIONES		UNIDAD	MÉTODO DE ANÁLISIS ASTM
	MIN	MAX		
Gravedad Específica a 60 °F (15,5 °C)	0,50	0,51	-	D-2598
Presión de Vapor a 100 °F (38 °C)	175,0	208,0	Psig	D-2598
Pentanos y más pesados	-	1,0	% vol	D-2163
Corrosión lámina de Cobre	-	1	-	D-1838
Contenido de Azufre total	200		ppm	D-6667
Humedad	Exento		-	D-2713
Poder Calorífico Superior	Informar		BTU/lb	D-3588
Composición				
Etano	-	2,0	% molar	D-2163
Propano	96,0	-	% molar	D-2163
Isobutano	-	1,0	% molar	D-2163
Normalbutano	-	0,5	% molar	D-2163
Isopentano	-	0,3	% molar	D-2163
Normalpentano	-	0,2	% molar	D-2163

Fuente: Elaboración propia con base a nota GGL-506-GPR-323/2026

SOLVENTE 1

PRUEBA	ESPECIFICACIONES		UNIDAD	MÉTODO DE ANÁLISIS ASTM	
	MÍNIMO	MÁXIMO			
Gravedad Específica (15,6/15,6 °C)		0,7800		D 1298	
Corrosión lámina de cobre (3h/100°C)		1		D 130	
Tensión de Vapor a 100°F (38 °C)		15,0	psig	D 323	D 6378
Apariencia	Cristalina			Visual	
Destilación Engler (760 mmHg)				D 86	
90% Vol.		166 (330)	°C (°F)		

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFBR-GGL/GDV-609-CE/2026

SOLVENTE 2

PRUEBA	ESPECIFICACIONES		UNIDAD	MÉTODO DE ANÁLISIS ASTM	
	MÍNIMO	MÁXIMO			
Gravedad Específica 15,6/15,6 °C	Informar			D 1298	D 4052
Corrosión lámina cobre (3h/100°C)		1		D 130	
Punto de inflamación	38 (100)		°C(°F)	D 56	D 93
Apariencia	Cristalina			Visual	
Destilación Engler (760 mmHg)				D 86	
10% Vol.		225 (437)	°C(°F)		
Punto final		320 (608)	°C(°F)		
Recuperado	97		%vol.		

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFBR-GGL/GDV-609-CE/2026

SOLVENTE 3 (AGUARRÁS)

PRUEBA	ESPECIFICACIONES		UNIDAD	MÉTODO DE ANÁLISIS ASTM	
	MÍNIMO	MÁXIMO			
Gravedad Específica (15,6/15,6 °C)	0,775	0,840		D 1298	D 4052
Corrosión lámina cobre (2h/100°C)		1		D 130	
Punto de inflamación	38 (100)		°C (°F)	D 56	
Acidez Total		0,1	mg KOH/g	D 3242	
Destilación Engler (760 mmHg)				D 86	D 2887
10% Vol.		205 (400)	°C (°F)		
50% Vol.	Informar		°C (°F)		
90% Vol.	Informar		°C (°F)		
Punto final		300(572)	°C (°F)		
Pérdidas		1,5	% Vol.		
Residuo		1,5	% Vol.		

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFBR-GGL/GDV-609-CE/2026



HEXANO

PRUEBA	ESPECIFICACIONES		UNIDAD	MÉTODO ASTM	
	MÍNIMO	MÁXIMO			
Gravedad Específica (15,6/15,6 °C)	Informar			D 4052	
Tensión de Vapor Reid a 100 °F (37,8°C)	5,5	7,5	psig	D 323	D 5191
Color	Incolora			Visual	
Apariencia	Cristalina			Visual	
Destilación Engler (760 mmHg)				D 86	
10% Vol.		61	°C		
50% Vol.	54	62	°C		
90% Vol.		63	°C		
Punto final		64	°C		
Residuo		0,5	% vol.		
Cromatografía				D 5134	
Pentanos		2,5	% vol.		
n-hexanos		2,0	% vol.		
Isómeros de hexano	95,5		% vol.		
Benceno		0,15	% vol.		

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFBR-GGL/GDV-609-CE/2026

ISOPENTANO

PRUEBA	ESPECIFICACIONES		UNIDAD	MÉTODO ASTM	
	MÍNIMO	MÁXIMO			
Gravedad Específica (15,6/15,6 °C)	Informar			D 1298	D 4052
Tensión de Vapor Reid a 100 °F (37,8°C)	Informar		psig	D 323	D 5191 D 4953
Color	Incolora			Visual	
Apariencia	Cristalina			Visual	
Cromatografía				D 5134	
n-butano		2,5	% vol.		
Isopentano	95,0		% vol.		

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFBR-GGL/GDV-609-CE/2026

ACEITES BASE

PRUEBA	ESPECIFICACIONES				UNIDAD	MÉTODO ASTM
	SN-165 (NEUTRO LIVIANO)	SN-260 (NEUTRO MEDIANO)	SN-410 (NEUTRO PESADO)	BS-120 (BRIGHT STOCK)		
Viscosidad Cinemática a 100 °C	4,4 - 5,6	6,1 – 7,7	9,5 – 11,6	23,0 – 29,5	cSt	D 7042
Índice de viscosidad	95 min.	95 min.	95 min.	95 min.		D 2270
Color	1,5 máx.	2,5 máx.	5,5 máx.	8,0 máx.		D 1500
Punto de escurrimiento	-9 máx.	-9 máx.	-9 máx.	-9 máx.	°C	D 97
Punto de inflamación	204 min.	230 min.	230 min.	260 min.	°C	D 92
Carbón ramsbottom	0,15 máx.	0,15 máx.	0,20 máx.	0,70 máx.	% peso	D 524
Número ácido TAN	0,05 máx.	0,05 máx.	0,05 máx.	0,10 máx.	mg KOH/g	D 664
Azufre	0,05 máx.	0,05 máx.	0,06 máx.	0,10 máx.	% peso	D 4294
Contenido de agua	150 máx.	150 máx.	150 máx.	150 máx.	ppm	D 6304

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFBR-GGL/GDV-609-CE/2026

SLACK WAX P

PRUEBA	RESULTADOS		MÉTODO ASTM
	SLACK WAX P	UNIDAD	
Gravedad Específica (15,6/15,6 °C)	0,88 máx.		D 1298
Punto de fusión de ceras	Informar	°C	D 87
Viscosidad cinemática a 100 °C	7,0 – 20,0	cSt	D 7042
Contenido de aceite en ceras de petróleo	20,0 máx.	% peso	D 721
Color ASTM	8,0 máx.		D 1500
Punto de inflamación	250 - 300	°C	D 92



Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFBR-GGL/GDV-609-CE/2026

SLACK WAX

PRUEBA	RESULTADOS		MÉTODO ASTM
	SLACK WAX	UNIDAD	
Gravedad Específica	0,85 máx.		D 287
Punto de fusión de ceras	Informar	°C	D 87
Viscosidad cinemática a 100 °C	3,2 – 5,8	cSt	D 7042
Contenido de aceite en ceras de petróleo	35,0 máx.	% peso	D 721
Color ASTM	7,5 máx.		D 1500
Punto de inflamación	200 - 250	°C	D 92

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFBR-GGL/GDV-609-CE/2026

COMPONENTE ASFÁLTICO

PRUEBA	RESULTADOS		MÉTODO ASTM
	COMPONENTE ASFÁLTICO	UNIDAD	
Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	0,9182		D 4052
Gravedad API a 15,6/15,6 °C	23,8	°API	D 4052
Punto de inflamación	267	°C	D 92
Punto de escurrimiento	42	°C	D 97

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFBR-GGL/GDV-609-CE/2026

GASOLINA ESTABILIZADA

PRUEBA	ESPECIFICACIÓN		UNIDAD	MÉTODO ASTM
	MÍNIMO	MÁXIMO		
Tensión de Vapor Reid a 100 °F (37,8° C)		12	psig	D 6378 D 323
Gravedad API a 15,6 °C (60 °F)		85	API	D 4052 D 1298
Color	Incoloro			Visual
Apariencia	Cristalina			Visual
Gravedad específica a 15,6/15,6 °C (60/60 °F)	0,65		-	D 4052 D 1298

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFB-GIND-CE-1016/2026

GASOLINA RICA EN ISOPENTANO

PRUEBA	ESPECIFICACIÓN		UNIDAD	ANÁLISIS ASTM
	MÍNIMO	MÁXIMO		
Tensión de Vapor Reid a 100 °F (37,8° C)		21	psig	D 6378 D 323
Gravedad API a 15,6 °C (60 °F)		96	API	D 4052 D 1298
Color	Incoloro			Visual
Apariencia	Cristalina			Visual
Gravedad específica a 15,6/15,6 °C (60/60 °F)	0,62		-	D 4052 D 1298

Fuente: Elaboración propia con base a nota YPFB-GIND-CE-1016/2026

ANEXO II

CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL ALMACENAJE Y SEGURIDAD DE PRODUCTOS INTERMEDIOS

CONDICIONES TÉCNICAS PARA OPERADORES CATEGORÍA “A”

- | | | |
|-------------------------------------|------------|---|
| a. Identificación: | a.1 | <p>El Recipiente o Tanque de Almacenaje del producto intermedio, deberá estar identificado mediante su respectiva placa de identificación, la cual contendrá la siguiente información.</p> <ul style="list-style-type: none">• Especificar la nominación del tanque• Especificar la empresa constructora• Año de construcción• Presión máxima de trabajo• Presión de prueba• Temperatura de diseño• Sobre espesor de corrosión del tanque presurizado• Indicar el material de acuerdo a código ASTM• Indicar las dimensiones del tanque |
| | a.2 | <p>El recipiente estará identificado con su respectivo TAG en un lugar visible y que permita su fácil identificación.</p> |
| | a.3 | <p>La capacidad volumétrica del recipiente deberá ser indicada de forma visible.</p> |
| | a.4 | <p>El recipiente debe estar identificado con el rombo NFPA 704 acorde al producto almacenado.</p> |
| b. Almacenaje y operación: | b.1 | <p>El almacenaje se realizará en un Tanque presurizado metálico que cumpla con las especificaciones de la norma ASME Sección VIII.</p> |
| | b.2 | <p>El recipiente debe contar con una o más válvulas de alivio, según requerimiento en base a las condiciones de diseño y operación.</p> |
| | b.3 | <p>Las válvulas deberán portar su TAG especificando el denominativo y la fecha de la última calibración.</p> |
| | b.4 | <p>Los elementos de medición de temperatura, presión y volumen deben encontrarse calibrados.</p> |
| c. Instalaciones eléctricas: | c.1 | <p>Las instalaciones eléctricas deberán ser concordantes con lo estipulado en la norma NFPA 70.</p> |
| d. Sistemas de Seguridad | d.1 | <p>Los sistemas de seguridad y sistemas contra incendios deberán ser concordantes con las normas: NFPA 1, NFPA 10, NFPA 11, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 16, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 58, NFPA 72.</p> |
| | d.2 | <p>Se debe contar con un sistema de paro de emergencia que cumpla con las condiciones requeridas en la norma NFPA 58.</p> |

CONDICIONES TÉCNICAS PARA OPERADORES CATEGORÍA “B”

- | | |
|-------------------------------------|--|
| a. Identificación: | a.1 El Recipiente o Tanque de Almacenaje del producto intermedio, deberá estar identificado con su respectivo nombre.
a.2 NFPA-704
Capítulo. Identificación de Materiales por el Sistema de Clasificación Riesgo
a.3 NFPA – 170
Capítulo. Símbolos de Uso General |
| b. Almacenaje: | b.1 Tanque Atmosférico
b.2 NFPA 30, Código de Líquidos Combustibles e Inflamables. |
| c. Instalaciones eléctricas: | c.1 NFPA 497, Código Clasifica Áreas peligrosas, y NFPA 70, Código para Diseño, Instalación y Seguridad de los Sistemas Eléctricos. |
| d. Sistemas de Seguridad | d.1 NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios.
NFPA 10, Código para Extintores Portátiles Contra Incendios.
NFPA 11, Código para Espumas de Baja, Media y Alta Expansión. |

CONDICIONES TÉCNICAS PARA OPERADORES CATEGORÍA “C”

- | | |
|-------------------------------------|--|
| a. Identificación: | a.1 El Recipiente del producto intermedio, deberá estar identificado.
a.2 NFPA 704, Capítulo. Identificación de Materiales por el Sistema de Clasificación Riesgo.
a.3 NFPA 170, Capítulo. Símbolos de Uso General. |
| b. Almacenaje: | b.1 NFPA 30, Código de Líquidos Combustibles e Inflamables |
| c. Instalaciones eléctricas: | c.2 NFPA 497, Código Clasifica Áreas peligrosas, y NFPA 70, Código para Diseño, Instalación y Seguridad de los Sistemas Eléctricos. |
| d. Sistemas de Seguridad | d.1 NFPA 10, Código para Extintores Portátiles Contra Incendios. |

CONDICIONES TÉCNICAS PARA OPERADORES CATEGORÍA “D”

- | | |
|---------------------------------|--|
| a. Identificación: | a.1 El Recipiente del producto intermedio, deberá estar identificado.
a.2 NFPA 704, Capítulo. Identificación de Materiales por el Sistema de Clasificación Riesgo
a.5 NFPA 170, Capítulo. Símbolos de Uso General |
| b. Almacenaje: | b.1 NFPA 30, Código de Líquidos Combustibles e Inflamables. |
| c. Sistemas de Seguridad | c.1 NFPA 10 |



ANEXO III

PLANILLAS DE INSPECCIÓN PARA EL ALMACENAJE Y SEGURIDAD DE PRODUCTOS INTERMEDIOS

PLANILLA DE INSPECCIÓN PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS INTERMEDIOS EN TANQUES PRESURIZADOS PARA OPERADORES CATEGORÍA “A”

	PLANILLA DE INSPECCION PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS INTERMEDIOS EN TANQUES PRESURIZADOS PARA OPERADORES CATEGORÍA “A”			
Version: 0 En consideración a Norma NFPA 30	PLANILLA No.: _____		Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0019/2026, de 11/06/2026	
Version: 0				
PROPIETARIO O USUARIO: _____				
EMPRESA: _____				
ACTIVIDAD O RUBRO: _____				
UBICACION: _____				
DEPARTAMENTO: _____				
TELÉFONO: _____ FECHA DE INSPECCIÓN: _____				
DESCRIPCION				
PRODUCTO: _____		CLASE I	CLASE II	CLASE III
VOLUMEN SOLICITADO: _____				
DATOS TANQUE		DISTANCIAS DE SEGURIDAD (m)		
CAPACIDAD: _____	TAG: _____	ENTRE TANQUES: _____		A EDIFICACIONES: _____
LONGITUD: _____	DIAMETRO: _____	A LIMITES DE LA PROPIEDAD: _____		A CAMINOS: _____
SERVICIO: _____	PUESTA A TIERRA: _____	SISTEMA DE VENTEO		
PROTECCION CONTRA CORROSION: _____	INDICADOR DE NIVEL: _____	VENTERO NORMAL A TRAVES DE VÁVULA DE PRESIÓN ☐ SI ☐ NO		
CONSTRUCTO: _____	ENTRADA DE HOMBRE: _____	VENTEO CONDUcido A ANTORCHA (FLARE) ☐ SI ☐ NO		
AÑO FABRICACION: _____	MANOMETRO: _____	OTROS (DETALLAR) _____		
TEMPERATURA DE DISEÑO: _____	TERMOMETRO: _____	SEGURIDAD INDUSTRIAL		
ESPOSOR NOMINAL DE LA PARED CILINDRICA: _____				NUMERO
ESPOSOR NOMINAL DEL CABEZAL: _____		EXTINTORES	SI	NO
VALVULA DE ALIVIO: _____		DETECTORES DE GAS	SI	NO
PRESION DE SETEO VALVULA DE ALIVIO: _____		HIDRANTES Y/O MONITORES	SI	NO
MAXIMA PRESION DE PRUEBA: _____	PRESION DE DISEÑO: _____	BOMBA CONTRA INCENDIOS	SI	NO
MAXIMA PRESION DE TRABAJO: _____	# VALVULAS DE CIERRE: _____	TANQUE DE AGUA	SI	NO
ULTIMA FECHA DE CALIBRACION DE VALVULA DE ALIVIO: _____		SISTEMA DE ROCIADORES CONTRA INCENDIO	SI	NO
PROXIMA FECHA DE CALIBRACION DE VALVULA DE ALIVIO: _____		SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	SI	NO
OTROS ACCESORIOS (DETALLAR): _____		SISTEMA DE DETECCION DE DERRAME	SI	NO
SISTEMA DE TRANSFERENCIA		PARADA DE EMERGENCIA	SI	NO
DIAMETRO TUBERIAS CARGA-DESCARGA		SIMULACROS Y CAPACITACIÓN	SI	NO
TIPO DE CONEXIÓN	BRIDADA SOLDADA OTROS: _____	OTROS (DETALLAR): _____		
PUESTA A TIERRA		CARTELES DE SEGURIDAD		
NUMERO DE BOMBAS				NUMERO
TIPO DE BOMBAS		IDENTIFICACION PRODUCTO	SI	NO
		IDENTIFICACION DE RIESGOS (NFPA 704)	SI	NO
		NO FUMAR	SI	NO
		PELIGRO INFLAMABLE	SI	NO
		SALIDA DE EMERGENCIA	SI	NO
		OTROS (DETALLAR)		
PROCEDIMIENTOS				
PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA	SI	NO		
PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE DERRAME	SI	NO		
OBSERVACIONES GENERALES				
SUPERVISOR ENTE REGULADOR _____ SOLICITANTE _____				

PLANILLA DE INSPECCIÓN PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS INTERMEDIOS EN TANQUES PRESURIZADOS PARA OPERADORES CATEGORÍA “A”

Instructivo de llenado:

Propietario o Usuario. - En la cual se consignará el nombre la empresa operadora o usuario.

Empresa. - Se debe colocar el nombre de la empresa operadora.

Actividad o Rubro. - Se debe colocar la actividad que desarrolla la empresa operadora.

Ubicación. - Se debe colocar el lugar donde se desarrolla la supervisión.

Departamento. - Se debe colocar el nombre del Departamento donde se desarrolla la supervisión.

Teléfono. - Anotar el número de teléfono de la empresa operadora.

Fecha de inspección. - Anotar la fecha efectiva de la acción a realizar la inspección.

DESCRIPCIÓN

Producto. - Colocar el nombre del producto en este caso “Propano”.

Volumen. - Anotar la cantidad o volumen de “Propano” solicitado expresado en Toneladas Métricas (TM).

DATOS DE TANQUE

Capacidad. - Colocar la capacidad volumétrica del tanque presurizado expresado en Tonelada Métrica (TM) conforme a normativa aplicable.

Longitud. - Colocar la longitud o tamaño que posee el tanque expresado en Metros (m) conforme a normativa aplicable.

Servicio. - Colocar el servicio que cumple el tanque presurizado conforme a normativa NFPA 58

Protección Contra la Corrosión. - Colocar las medidas que se utiliza para proteger al tanque presurizado para la corrosión conforme a normativa aplicable.

Constructor. – Detallar el nombre del constructor o fabricante del tanque presurizado conforme a normativa.

Año de Fabricación. - Colocar el año de fabricación del tanque presurizado conforme a normativa aplicable.

Temperatura de Diseño. - Indicar las temperaturas que puede soportar el tanque presurizado conforme a diseño de fábrica expresado en Grados Fahrenheit (°F) conforme a normativa aplicable.

Presión de Diseño. - Detallar las presiones que puede soportar el tanque presurizado conforme a diseño de fábrica expresado en la unidad de presión de libras por pulgada cuadrada (Psi) conforme a normativa aplicable.

Espesor Nominal de la Pared Cilíndrica. - Colocar el espesor de la pared cilíndrica que posee el tanque presurizado expresado en Milímetros (mm) conforme a normativa aplicable.

Espesor Nominal del Cabezal. - Colocar el espesor del cabezal que posee el tanque presurizado expresado en Milímetros (mm) conforme a normativa aplicable.

Válvula de Alivio. - Colocar si tiene o no válvula de alivio el tanque presurizado conforme a normativa NFPA 58.

Válvulas de Alivio. - Colocar cuantas válvulas de alivio posee el tanque presurizado conforme a normativa NFPA 58.

Presión de seteo válvula de alivio.- Colocar la presión de la válvula para realizar el alivio por presiones fuera del rango de capacidad presurización del tanque expresado en la unidad de presión de libras por pulgada cuadrada (Psi) conforme a normativa NFPA 58.

Máxima Presión de prueba. - Colocar la presión de prueba que soporta válvula antes de realizar el alivio de presión de la misma expresado en la unidad de presión de libras por pulgada cuadrada (Psi) conforme a normativa aplicable.

Máxima Presión de trabajo. - Colocar la presión de trabajo que soporta válvula antes de realizar el alivio de presión de la misma expresado en la unidad de presión de libras por pulgada cuadrada (Psi) conforme a normativa aplicable.

Última Fecha de Calibración de Válvula de Alivio.- Colocar la fecha de la última calibración de la válvula de alivio conforme a normativa aplicable.

Próxima Fecha de Calibración de Válvula de Alivio.- Colocar la fecha de la próxima calibración de la válvula de alivio conforme a normativa aplicable.

Tag.- Colocar la etiqueta o nombre técnico que se le asignó al tanque presurizado conforme a normativa aplicable.

Diámetro.- Colocar el diámetro que posee el tanque presurizado expresado en Pulgadas (plg) conforme a normativa aplicable.

Puesta a Tierra.- Colocar si el tanque presurizado tiene puesta a tierra o no conforme a normativa NFPA 780.

Indicador de Nivel.- Colocar si se tiene o no un indicador de nivel en el tanque presurizado conforme a normativa aplicable.

Entrada de Hombre.- Colocar si se tiene un ingreso o entrada dentro del tanque presurizado conforme a normativa aplicable.

Manómetro.- Colocar si el tanque presurizado posee un manómetro conforme a normativa aplicable.

Termómetro.- Colocar si el tanque presurizado posee un termómetro conforme a normativa aplicable.

Otros Accesorios (Detallar).- En caso de tener más datos adicionales de accesorios referente al tanque presurizado llenar aquí.

DISTANCIAS DE SEGURIDAD

Entre Tanques.- Colocar la distancia expresada en Metros (m) que existe entre los tanques presurizados de la zona conforme a normativa NFPA 58.

A Edificaciones.- Colocar la distancia expresada en Metros (m) que existe desde el tanque presurizado hasta las edificaciones más cercanas conforme a normativa NFPA 58, 730.

A Limites de la Propiedad.- Colocar la distancia expresada en Metros (m) que existe desde el tanque presurizado hasta el límite de la propiedad donde se encuentra conforme a normativa NFPA 58, 730.

A Caminos.- Colocar la distancia expresada en Metros (m) que existe desde el tanque presurizado hasta el camino más cercano donde se encuentra.

SISTEMA DE VENTEO

Ventero Normal a Través de Válvula de Presión.- Colocar si el tanque presurizado cuenta con un sistema de venteo normal mediante válvula de presión/vacío (P/V), destinada a controlar las variaciones de presión interna y proteger la integridad del tanque durante su operación.

Ventoe Conducido a Antorcha (Flare).- Colocar si el tanque presurizado dispone de un sistema de venteo conectado a una antorcha (Flare), para la conducción y disposición segura de los gases o vapores generados durante la operación o ante eventos de sobrepresión.

Otros (Detallar).- En caso de contar con otro tipo de sistema de venteo o manejo de vapores no contemplado en las opciones anteriores, especificar sus características o descripción en este apartado.

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Extintores.- Colocar el número de extintores que se tiene cerca del tanque presurizado conforme a normativa NFPA 10.

Detectores de Gas.- Colocar el número de detectores de gas cerca del tanque presurizado conforme a normativa NFPA 715.

Hidrantes y/o Monitores.- Colocar si se tiene o no disponibilidad de Hidrantes y/o Monitores cerca del tanque presurizado conforme a normativa NFPA 25.

Bomba Contra Incendios.- Colocar si tiene disponibilidad de Bombas Contra Incendios en el Sistema de Red Contra Incendios conforme a normativa NFPA 20.

Sistema Alarma de Contra Incendios.- Colocar si se tiene disponibilidad de un sistema de alarma para alertar de un incendio en el tanque presurizado conforme a normativa NFPA 72.

Sistema de Detección de Derrame.- Colocar si se tiene o no un sistema de detección contra derrames del tanque presurizado conforme a normativa vigente.

Parada de Emergencia.- Colocar si se tiene o no un sistema de parada de emergencia en caso de una contingencia conforme a normativa vigente.

Simulacros y Capacitación.- Colocar si se realizan simulacros y capacitaciones al personal de operaciones para poder estar preparados en caso de una contingencia en el tanque presurizado conforme a normativa NFPA 600.

Otros (Detallar).- En caso de tener más datos adicionales sobre la seguridad industrial referente al tanque presurizado llenar aquí.

CARTELES DE SEGURIDAD

Identificación Producto.- Colocar si el producto este correctamente identificado o no conforme a normativa NFPA 704.

Identificación de Riesgos.- Colocar si se tiene identificado todos los riesgos o no conforme a normativa NFPA 704.

No Fumar.- Colocar si se tiene un cartel de prohibición de fumar en el área del tanque presurizado o no conforme a normativa NFPA 704.

Peligro Inflamable.- Colocar si se tiene o no un cartel del indicando el peligro de inflamabilidad conforme a normativa NFPA 704.

Salida de Emergencia.- Colocar si se tiene o no bien identificadas o señaladas las salidas de emergencia conforme a normativa vigente.

Otros (Detallar).- En caso de tener más datos adicionales sobre los carteles de seguridad referente al tanque presurizado llenar aquí.

PROCEDIMIENTOS

Procedimiento en caso de emergencia.- Colocar si se tiene o no procedimiento en casos de emergencia.

Procedimiento para el control de derrame. - Colocar sí o no se tiene procedimientos para el control de derrames.

Observaciones Generales.- En caso de tener observaciones generales respecto a todo el sistema de almacenaje del tanque presurizado llenar aquí.

Supervisor Ente Regulador. - Colocar Firma y Sello del supervisor.

Solicitante - Colocar Firma y Sello del Solicitante.



PLANILLA DE INSPECCIÓN PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS INTERMEDIOS EN TANQUES ATMOSFÉRICOS/PRESURIZADOS PARA OPERADORES CATEGORÍA “B”

Version: 0
En consideración a Norma NFPA 30

PLANILLA DE INSPECCION PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS INTERMEDIOS EN TANQUES ATMOSFERICOS/PRESURIZADOS PARA OPERADORES CATEGORIA “B”

REVISOR 9001 (INDICA)

REVISOR 14001 (INDICA)

REVISOR 45001 (INDICA)

REVISOR 37001 (INDICA)

REVISOR 22501 (INDICA)

Aprobado:
RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0019/2026, de 11/06/2026

PLANILLA No.:
DATOS INSPECCIÓN

PROPIETARIO O USUARIO:
EMPRESA:
ACTIVIDAD O RUBRO:
UBICACION:
DEPARTAMENTO:
TELÉFONO:

FECHA DE INSPECCIÓN:

PRODUCTO:
VOLUMEN:

CLASE I
CLASE II
CLASE III

DATOS TANQUE

TIPO:
CAPACIDAD:
ESPESOR DE CHAPA:
PROTECCION CONTRA CORROSION:
TIPO DE UNION CHAPAS:
PRUEBA HIDROSTATICA:
PRESION DE PRUEBA:
PRESION DE TRABAJO:
*UBICACIÓN RECIPIENTE:

TAG:
LONGITUD:
DIAMETRO:
PUERTA A TIERRA:
DIAMETRO VENTEO:
AÑO DE PRUEBA:
ANCLAJE:
INDICADOR DE NIVEL:
ENTRADA DE HOMBRE:

DISTANCIAS DE SEGURIDAD (m)

ENTRE TANQUES:
EQUIPOS ELÉCTRICOS:
A LÍMITES DE LA PROPIEDAD:

A EDIFICACIONES:
A OTROS COMBUSTIBLES:
A CAMINOS:

SISTEMA DE VENTEO

EXTRACCIÓN MECÁNICA
POR GRAVEDAD
OTROS (DETALLAR)

SISTEMA DE CONTENCIÓN

DIQUES
KIT ANTIDERRAME
SISTEMA DE DRENAJE
SISTEMA DE SOBRELLENADO
OTROS (DETALLAR)

SISTEMA DE TRANSFERENCIA

DIAMETRO TUBERIAS CARGA-DESCARGA
TIPO DE CONEXIÓN
PUERTA A TIERRA
NUMERO DE BOMBAS
TIPO DE BOMBAS

BRIDADA
SOLDADA
OTROS:

CARTELES DE SEGURIDAD

IDENTIFICACION PRODUCTO
IDENTIFICACION DE RIESGOS (NFPA 704)
NO FUMAR
PELIGRO INFLAMABLE
SALIDA DE EMERGENCIA
OTROS (DETALLAR)

SI
NO
SI
NO
SI
NO

NUMERO

SEGURIDAD INDUSTRIAL

EXTINTORES
DETECTORES DE GAS
HIDRANTES Y/O MONITORES
BOMBA CONTRA INCENDIOS
TANQUE DE AGUA
SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO
SISTEMA DE DETECCIÓN DE DERRAME
PARADA DE EMERGENCIA
ESTUDIO CARGA DE FUEGO
SIMULACROS Y CAPACITACIÓN
OTROS (DETALLAR)

SI
NO
SI
NO
SI
NO
SI
NO
SI
NO
SI
NO

NUMERO

HP
M3

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA
PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE DERRAME

SI
NO
SI
NO

SISTEMAS ELÉCTRICOS

SISTEMA DE CABLEADO
SISTEMA DE ILUMINACION
TABLERO/GABINETE
EQUIPOS ELÉCTRICOS EN EL ÁREA

A PRUEBA DE EXPLOSION
PRESURIZADO
OTROS (DETALLAR)

SI
NO
DISTANCIA

OBSERVACIONES:

CROQUIS ALMACÉN

OBSERVACIONES GENERALES

SUPERVISOR ENTE REGULADOR
SOLICITANTE



PLANILLA DE INSPECCIÓN PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS INTERMEDIOS EN TANQUES ATMOSFÉRICOS MÓVILES PARA OPERADORES CATEGORÍA “C”

[illegible]



PLANILLA DE INSPECCIÓN PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS INTERMEDIOS EN TAMBORES Y/O CONTENEDORES PARA OPERADORES CATEGORÍA "D"

	PLANILLA DE INSPECCION PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS INTERMEDIOS EN TAMBORES Y/O CONTENEDORES PARA OPERADORES CATEGORIA "D"	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0019/2026, de 11/06/2026																																																								
Version: 0 En consideración a Norma NFPA 30	PLANILLA No.: _____																																																									
DATOS INSPECCIÓN																																																										
PROPIETARIO O USUARIO: _____ EMPRESA: _____ ACTIVIDAD O RUBRO: _____ UBICACION: _____ DEPARTAMENTO: _____ TELEFONO: _____																																																										
FECHA DE INSPECCIÓN: _____																																																										
DESCRIPCION																																																										
PRODUCTO: _____ VOLUMEN: _____	<table><tr><td>CLASE I</td><td>CLASE II</td><td>CLASE III</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>		CLASE I	CLASE II	CLASE III																																																					
CLASE I	CLASE II	CLASE III																																																								
DATOS DE TAMBORES/CONTENEDORES	DISTANCIAS DE SEGURIDAD (m)																																																									
NUMERO: _____ CAPACIDAD INDIVIDUAL: _____ TAG: _____ PUESTA A TIERRA: <table><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr></table> MATERIAL: _____ MATERIAL DE LA CUBIERTA _____ OTROS ACCESORIOS (DETALLAR): _____ NO EXCLUYENTE: PUESTA A TIERRA	SI	NO	ENTRE TAMBORES/CONTENEDORES: _____ A EDIFICACIONES: _____ EQUIPOS ELÉCTRICOS: _____ A OTRA CLASE DE COMBUSTIBLES: _____ A LIMITES DE LA PROPIEDAD: _____ A CAMINOS: _____																																																							
SI	NO																																																									
SISTEMA DE CONTENCION	SEGURIDAD INDUSTRIAL																																																									
DIQUES <table><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr></table> BANDEJA ANTIDERRAME Y/O SISTEMA DE DRENAJE <table><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr></table> KIT ANTIDERRAME <table><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr></table> DELIMITACIÓN DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO: _____ MATERIAL DE LA SUPERFICIE DEL AREA DE ALMACENAMIENTO: _____ OTROS (DETALLAR): _____ NO EXCLUYENTE: DIQUES.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	<table><tr><td colspan="2">EXTINTORES</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NUMERO</td></tr><tr><td colspan="2">ROCIADORES</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">BOMBA CONTRA INCENDIOS</td><td>SI</td><td>NO</td><td>HP</td></tr><tr><td colspan="2">*TANQUE DE AGUA</td><td>SI</td><td>NO</td><td>M3</td></tr><tr><td colspan="2">SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">SISTEMA CONTRA DERRAME</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">PARADA DE EMERGENCIA</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">SIMULACROS Y CAPACITACIÓN</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">ESTUDIO DE CARGA DE FUEGO</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">OTROS (DETALLAR)</td><td colspan="3"> </td></tr></table>		EXTINTORES		SI	NO	NUMERO	ROCIADORES		SI	NO		BOMBA CONTRA INCENDIOS		SI	NO	HP	*TANQUE DE AGUA		SI	NO	M3	SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO		SI	NO		SISTEMA CONTRA DERRAME		SI	NO		PARADA DE EMERGENCIA		SI	NO		SIMULACROS Y CAPACITACIÓN		SI	NO		ESTUDIO DE CARGA DE FUEGO		SI	NO		OTROS (DETALLAR)				
SI	NO																																																									
SI	NO																																																									
SI	NO																																																									
EXTINTORES		SI	NO	NUMERO																																																						
ROCIADORES		SI	NO																																																							
BOMBA CONTRA INCENDIOS		SI	NO	HP																																																						
*TANQUE DE AGUA		SI	NO	M3																																																						
SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO		SI	NO																																																							
SISTEMA CONTRA DERRAME		SI	NO																																																							
PARADA DE EMERGENCIA		SI	NO																																																							
SIMULACROS Y CAPACITACIÓN		SI	NO																																																							
ESTUDIO DE CARGA DE FUEGO		SI	NO																																																							
OTROS (DETALLAR)																																																										
SISTEMA DE VENTO	CARTELES DE SEGURIDAD																																																									
EXTRACCION MECANICA <table><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr></table> POR GRAVEDAD <table><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr></table> OTROS (DETALLAR) _____	SI	NO	SI	NO	<table><tr><td colspan="2">IDENTIFICACION PRODUCTO</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">IDENTIFICACION DE RIESGOS (NFPA 704)</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">NO FUMAR</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">PELIGRO INFLAMABLE</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">SALIDA DE EMERGENCIA</td><td>SI</td><td>NO</td><td> </td></tr><tr><td colspan="2">OTROS (DETALLAR)</td><td colspan="3"> </td></tr></table>		IDENTIFICACION PRODUCTO		SI	NO		IDENTIFICACION DE RIESGOS (NFPA 704)		SI	NO		NO FUMAR		SI	NO		PELIGRO INFLAMABLE		SI	NO		SALIDA DE EMERGENCIA		SI	NO		OTROS (DETALLAR)																										
SI	NO																																																									
SI	NO																																																									
IDENTIFICACION PRODUCTO		SI	NO																																																							
IDENTIFICACION DE RIESGOS (NFPA 704)		SI	NO																																																							
NO FUMAR		SI	NO																																																							
PELIGRO INFLAMABLE		SI	NO																																																							
SALIDA DE EMERGENCIA		SI	NO																																																							
OTROS (DETALLAR)																																																										
SISTEMA DE TRANSFERENCIA	PROCEDIMIENTOS																																																									
LINEA CARGA-DESCARGA: _____ TIPO DE CONEXIÓN: _____ SISTEMA PUESTA A TIERRA: _____ CUENTA CON EXTINTOR: _____ ESTADO DE LA MANGUERA DE DESCARGA: _____	<table><tr><td colspan="2">PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA</td><td>SI</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE DERRAME</td><td>SI</td><td>NO</td></tr></table>		PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA		SI	NO	PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE DERRAME		SI	NO																																																
PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA		SI	NO																																																							
PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE DERRAME		SI	NO																																																							
OBSERVACIONES GENERALES _____ _____ _____ _____ _____																																																										
SUPERVISOR ENTE REGULADOR _____ SOLICITANTE _____																																																										

PLANILLA DE INSPECCIÓN PARA EL ALMACENAJE DE PRODUCTOS INTERMEDIOS EN TANQUES PRESURIZADOS PARA OPERADORES CATEGORÍA “B, C Y D”

Para el llenado de: Descripción, Datos de Tanque, Datos de Almacenaje, Distancias de Seguridad, Sistema de Venteo, Sistema de contención, Seguridad Industrial, Sistemas de Transferencia, Carteles de Seguridad, Procedimientos, Sistemas Eléctricos:

Todas las planillas deben ser llenadas de manera responsable, cuidadosa y con información verídica. Cada dato registrado debe ser revisado antes de su entrega para evitar errores, omisiones o inconsistencias que puedan afectar el desarrollo de las actividades.

El correcto llenado de las planillas contribuye a mantener un adecuado control y organización de la información, garantizando la transparencia y la confiabilidad de los registros. Por ello, cada persona encargada de completarlas debe asumir esta tarea con compromiso, precisión y responsabilidad.

Asimismo, se recomienda verificar que todos los campos requeridos estén completos, utilizar datos actualizados y respetar los procedimientos establecidos para su elaboración y presentación. De esta manera, se asegura la calidad de la información.